



## **CUARTO ENCUENTRO IBÉRICO DE AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS**

**Jarandilla de la Vera (Cáceres), 6 y 7 de noviembre de 2003**

*Las Autoridades portuguesa y española de Protección de Datos, reunidas los días 6 y 7 de noviembre de 2003 en la ciudad de Jarandilla de la Vera (Cáceres), han intercambiado pareceres y experiencias en relación con diversas materias de actualidad especialmente relevantes en el ámbito del derecho fundamental a la protección de datos personales.*

*En primer lugar, se han abordado los problemas relacionados con la necesidad de armonización de las normas vigentes en cada uno de los Estados para la notificación de los tratamientos de datos a los registros dependientes de las autoridades de control, así como las cuestiones referidas a la legislación aplicable a los tratamientos en que se encuentren implicados distintos países.*

*Ambas autoridades constatan que los primeros pasos en este punto deben encaminarse a la adopción de un modelo de notificación homogéneo y simplificado.*

*En el ámbito de la legislación aplicable, y en lo que se refiere al ejercicio de potestades públicas, se ha constatado la necesidad de conciliar el principio comunitario de vigencia de la Ley del lugar en que se encuentre el establecimiento del responsable del tratamiento, con el principio de territorialidad.*

*Asimismo, se han analizado las implicaciones que para la protección de datos personales tiene la "Identificación mediante radiofrecuencias". Esta tecnología permite, mediante el uso de etiquetas electrónicas de un tamaño microscópico y muy bajo coste, la identificación de cada una de las unidades de cualquier producto, documento o billete de banco, así como, incluso, animales o personas. Cada etiqueta se identifica por un código único en el mundo que puede ser leído remotamente por un lector con las características técnicas adecuadas y conectado con un ordenador al que transmite la información.*



*La utilización de estos dispositivos puede llevar aparejada la captación y tratamiento de datos personales de muy diversa índole como, por ejemplo, todos los pasos dados por un ciudadano o sus hábitos de consumo. Además, esta información podría ser captada incluso sin el conocimiento de las personas afectadas.*

*A este respecto, las dos autoridades han puesto de manifiesto que la implantación de esta tecnología debe hacerse con absoluta transparencia y desde el más estricto respeto a los principios esenciales de protección de datos personales.*

*Por otra parte, ha sido objeto de análisis la trascendencia que para el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal puede revestir el tratamiento de los datos genéticos. Así, se han analizado los principales instrumentos y normas nacionales e internacionales relacionados con esta materia, así como su incidencia en diversos campos, tales como la atención sanitaria y la investigación científica, la actividad aseguradora, las relaciones laborales o la investigación criminal.*

*Ambas Autoridades coinciden en la necesidad de prestar una especial atención a los desarrollos nacionales en la materia e intensificar la colaboración y sensibilización de las autoridades e instituciones que, en su actividad, tratan datos genéticos.*

*Por último, se ha analizado el estado de la transposición de la Directiva 2002/58/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas.*

*En este sentido, se han expuesto los principales problemas interpretativos de las Directivas comunitarias en materia de comunicaciones electrónicas y comercio electrónico y la necesidad de que las regulaciones nacionales ofrezcan un marco claro, sistemático y completo, con el fin de garantizar la seguridad jurídica.*

*Se ha destacado la importancia de las nuevas garantías contempladas en las normas comunitarias y nacionales ante los desarrollos tecnológicos más recientes. Ambas delegaciones han prestado particular atención al problema de*



*los correos electrónicos no deseados (spam) y a las soluciones que aportan la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en España, y los proyectos legislativos pendientes de aprobación en Portugal.*

*Se ha valorado positivamente la atribución de competencias en este ámbito a la Agencia Española de Protección de Datos.*

*Al término del Encuentro, ambas autoridades de control han reconocido nuevamente la necesidad y conveniencia de continuar manteniendo estos encuentros en el futuro, ya que, una vez más, se ha puesto de manifiesto su extraordinaria utilidad.*

*En Jarandilla de la Vera, a 7 de noviembre de 2003*

Por la Agencia  
de Protección de Datos

Por la Comissão Nacional  
de Protecção de Dados

Fdo.: José Luis Piñar Mañas  
DIRECTOR

Fdo.: Luis Novais Lingnau da Silveira  
PRESIDENTE